



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	NATALIA ANDREA ROQUE VARGAS
Demandado	CECILIA MARIA MEJIA MERINO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00156-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar, en la demanda, el domicilio de la parte demandante. Asimismo, deberá aclarar si el domicilio de la demandada corresponde al referido en la postulación de la demanda o al estipulado en el cuaderno de medidas cautelares.
2. Aclarará el motivo por el cual pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, pues al tenor del título valor se desprende que las partes no pactaron dichos intereses.
3. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 806 de 2020 en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, deberá proporcionar el reverso de la letra de cambio, puesto que el título valor no solo consta del frente sino también de su reverso.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntará evidencia que permita determinar que los correos electrónicos

aducidos en el acápite de notificaciones son de propiedad de la demandada.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:
JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bdda95de80341b4895e5e29bec0696c585bf948c46e749a0fdb5028566
a6163

Documento generado en 22/02/2021 03:49:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>